

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"AÑO DE LAS BODAS DE ORO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

ACUERDO N° 068 - 2011 - G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 21 de diciembre de 2011.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; asimismo en el inciso 5) del artículo 192° de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, entre otras, la de proponer normas y acuerdos regionales; y el artículo 39° señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal d) del numeral 2) del artículo 5° de la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, prescribe que el canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Siendo la distribución del veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural;

Que, el numeral 2) del artículo 6° de la norma acotada señala que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución;

Que, el numeral 2) del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 y sus modificatorias, prescribe que "Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. *En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;*

Que, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto para el año 2011 en el artículo 17° numeral 1) Establécese que los gobiernos regionales transfieren financieramente los recursos que les correspondan a las universidades públicas en el marco del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, dentro de los cinco días hábiles de recibidos por dichos gobiernos sub nacionales, de acuerdo a la precitada ley;

CONSEJO REGIONAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"AÑO DE LAS BODAS DE ORO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

ACUERDO N° 068 - 2011 - G.R. PASCO/CR

Que, mediante el OFICIO N° 037-2011-VRCM-CD-G.R.PASCO/CR, el Consejero Regional Víctor Rolando Carbajal Marcelo, en cumplimiento de las normas establecidas solicita se regularice mediante Acuerdo Regional lo resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 1358-2011-G.R.PASCO/PRES, de 21 de setiembre de 2011, que asentado en el OFICIO N° 0855-2011-R del Rectorado de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", y con la conformidad del Gerente General Regional, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la opinión favorable de la Dirección General de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica se aprueba efectuar la transferencia financiera) a la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" el porcentaje que por ley le corresponde, por la suma de S/. 9'298,867.00 (Nueve Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Siete con/100 nuevos soles) por la Fuente de Financiamiento de CANON y Sobre CANON;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

PRIMERO.- APRUÉBESE la Transferencia Financiera del Gobierno Regional a favor de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", por la suma de S/. 9'298,867.00 (Nueve Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Siete con/100 nuevos soles) por la Fuente de Financiamiento de CANON y Sobre CANON.

SEGUNDO.- La Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" remitirá periódicamente copia de la documentación de inversión y gasto del monto transferido al Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco.

TERCERO.- Poner de conocimiento al Presidente Regional para los fines precitados por Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

